

Artículo segundo.—Uno. Son fines de la Caja Postal de Ahorros, la captación de ahorro nacional, la administración de dicho ahorro, la prestación de servicios bancarios y de asesoramiento financiero a sectores crecientes de la población española y la cooperación en realizaciones económicas de interés público o sentido social, utilizando los medios de la Administración Postal.

Dos. A tal efecto podrá realizar todas las operaciones autorizadas por el artículo 20 del Real Decreto dos mil doscientos noventa y mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, a las Cajas de Ahorros.

Artículo tercero.—El Consejo de Administración y su Presidente podrán delegar sus atribuciones en un Consejero-Delegado, salvo las referidas a los actos de libre disposición, así como a la inspección de las cuentas generales rendidas por la Administración General. Dicho Consejero-Delegado también formará parte del Consejo Superior, y desempeñará la misión de mantener una relación permanente entre ambos Consejos.

Artículo cuarto.—El Personal de la Caja Postal de Ahorros que tenga la condición de funcionario de carrera será clasificado por grupos en los que se ordenarán las actuales escalas, plantillas o grupos de plazas actualmente existentes.

Dichos grupos serán los siguientes:

1. Subalternos.
2. Auxiliares.
3. Oficiales.
4. Jefes.

La pertenencia a los distintos grupos dará lugar a la percepción de los complementos que se establezcan.

El acceso al grupo superior se efectuará cuando se hayan superado los cursos de formación general bancaria, organizados al efecto por la Caja. Asimismo, ésta podrá organizar cursos de especialización para funcionarios de cada uno de los grupos, con objeto de conseguir una progresiva tecnificación de su personal en actividades financieras específicas.

Artículo quinto.—La adscripción a un puesto de trabajo determinado se efectuará mediante la aplicación de criterios objetivos que garanticen en todo caso la competencia profesional y la idoneidad de los funcionarios para la misión a desempeñar.

Artículo sexto.—Las dotaciones estimativas del Presupuesto de la Caja serán de comprobaciones periódicas o procedimiento de auditoría por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, en sustitución del régimen de interven-

ción previa, de conformidad con lo establecido en el artículo cion, B), de la Ley General Presupuestaria.

Artículo séptimo.—La contratación por la Caja Postal de Ahorros de obras y suministros se efectuará ateniéndose a los pliegos de condiciones generales y particulares aprobados al efecto de conformidad con la Ley de Contratos del Estado.

Los restantes contratos se regirán por el derecho privado y se atenderán exclusivamente a las normas de éste, siempre que lo exijan la agilidad de las operaciones bancarias y mercantiles o las actividades mediales necesarias para su mejor realización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Por los Departamentos competentes se reglamentará en el plazo de seis meses la implantación del Cheque Postal adoptándose las medidas oportunas para su utilización como uno de los medios de pago y de transferencia por la Administración Central del Estado y sus Organismos Autónomos.

Segunda: Se autoriza a los Ministerios de Hacienda, Economía y Transportes y Comunicaciones para dictar en el ámbito de sus respectivas competencias las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Tercera: De conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo 4.º del Decreto 2121/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Caja Postal de Ahorros, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones elaborará un plan de ampliación de la red de oficinas y de promoción comercial de la Caja Postal de Ahorros, cuya financiación se acordará por el Ministerio de Hacienda en la forma prevista en la mencionada disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA

La integración a que se refiere el artículo 4.º se realizará mediante el ejercicio de un derecho de opción en el plazo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, entre reintegrarse al servicio activo en sus Cuerpos de origen, ocupando las vacantes existentes, o continuar al servicio de la Caja Postal, si superasen los cursos de formación o especialización organizados para conseguir una progresiva tecnificación bancaria de las actividades de la Entidad.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9464

ORDEN de 28 de marzo de 1978 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número 90 bis (noventa bis) de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: Cumplidos los plazos previstos para reclamaciones que se especifican en el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199).

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo a todos los efectos los destinos o empleos civiles del concurso número 90 bis, cuya adjudicación provisional lo fue por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Art. 2.º El personal que por la presente Orden adquiere un

destino definitivo, quedará sujeto a las normas especificadas en la Orden que adjudica con carácter provisional el concurso número 90 bis citado («Boletín Oficial del Estado» número 54).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1978.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Alvaro Caruana Gómez de Barreda.

Excmos. Sres. Ministros ...

9465

ORDEN de 28 de marzo de 1978 por la que se otorga por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal de la Guardia Civil que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del

Estado número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),
Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita.

Uno de Vigilante en la Empresa «Alcaliber, S. A.», ubicada en el polígono industrial de Toledo, a favor del Guardia 1.º de la Guardia Civil don Aurelio Gómez Pérez, con destino en la 141.ª Comandancia de la Guardia Civil (Toledo).

Uno de Vigilante en la Empresa «Alcaliber, S. A.», ubicada en el polígono industrial de Toledo, a favor del Corneta de la Guardia Civil don Luciano Rubio Roldán, con destino en la 141.ª Comandancia de la Guardia Civil (Toledo).

Uno de Vigilante en la Empresa «Alcaliber, S. A.», ubicada en el polígono industrial de Toledo, a favor del Guardia 2.º de la Guardia Civil don Avelino Rodríguez Marín, con destino en la 141.ª Comandancia de la Guardia Civil (Toledo).

Art. 2.º El citado personal que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1978.—P. D., el General Presidente

Madrid, 28 de marzo de 1978.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Alvaro Caruana Gómez de Barreda.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

9466

REAL DECRETO 672/1978, de 10 de marzo, por el que se acuerda el nombramiento de los Magistrados que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, y como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Uno.—Don José María López-Asunsolo Fernández, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, pasará a desempeñar la plaza de Presidente de la Sala de la misma jurisdicción de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por traslación de don Ramón Sancho Candela.

Dos.—Don Luis Coscolluela Arcarazo, Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona, pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la misma Audiencia, vacante por traslación de don Félix Ochoa Uriel.

Tres.—Don Ramón Carballal Pernas, Magistrado con destino en la Audiencia Territorial de La Coruña, pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la misma Audiencia, de nueva creación.

Cuatro.—En vacante económica de nueva creación, se concede el reintegro al servicio activo a don Antonio Rodríguez Ramírez, Magistrado en situación de excedencia voluntaria, el cual pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por traslación de don José Lizcano Cenjor.

Cinco.—Don Manuel Díaz Cardama, Magistrado con destino en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Crespo Názara.

Seis.—Don Homobono González Carrero, Magistrado con destino en la Audiencia Provincial de Lugo, pasará a desempeñar

la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por fallecimiento de don Ramón Fernández Fernández.

Siete.—En vacante económica de nueva creación, se concede el reintegro al servicio activo a don Tomás Espuny Gómez, Magistrado en situación de excedencia voluntaria, el cual pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de don Luis Pérez del Río Valdeparés.

Ocho.—Don José Presencia Rubio, Magistrado que sirve el Juzgado de Instrucción número dos de Palma de Mallorca, pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia número uno, Decano de Palma de Mallorca, vacante por traslación de don Fernando Ortiz Montoya.

Nueve.—Don José Martínez Fernández, Magistrado que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Hospitalet, pasará a desempeñar el Juzgado de Instrucción número cinco de Barcelona, vacante por traslación de don Antonio del Cacho Frago.

Diez.—Don Francisco Vieira Martín, Magistrado con destino en la Audiencia Territorial de Burgos, pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León, vacante por nombramiento para otro cargo de don Saturnino Gutiérrez Valdeón.

Once.—En vacante económica producida por jubilación de don Carlos Álvarez Martínez, y con antigüedad de nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, se promueve a la categoría de Magistrado a don Enrique Míguez Alvarellos, Juez de Primera Instancia e Instrucción en situación de supernumerario, en la que continuará.

Doce.—En vacante económica producida por continuar en situación de supernumerario don Enrique Míguez Alvarellos, y con antigüedad de nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, se promueve a la categoría de Magistrado a don José María Muñoz Caparrós, Juez de Primera Instancia e Instrucción que sirve el Juzgado de Motril, el cual pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don José María Fernández Serrano.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

9467

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don José Antonio Fernández-Castañón Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Gijón número 1, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha acordado jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, a don José Antonio Fernández-Castañón Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Gijón número 1, que tiene categoría personal de primera clase y el número 2 en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1978.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9468

ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispone el cese de don Antonio Fernández González como Director del Gabinete de Estudios del F. O. R. P. P. A.

Ilmo. Sr.: Por pase a otro destino, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, a propuesta del ilustrísimo señor Presidente del F. O. R. P. P. A., y visto el parecer de V. I., tengo a bien disponer el cese como Director del Gabinete de Estudios del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.), del funcionario del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos don Antonio Fer-